

AUTO No. 04649

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER29885 del 23 de febrero de 2015, la Doctora ADRIANA MARIA ACOSTA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.761.557 y tarjeta profesional No. 101.650 del C.S.J., en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., con Nit. 860003709-7, autorizada de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2, autorización otorgada por instrucción de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. CUSEGI, para llevar a cabo trámite para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MASSILIA”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 503685 del 12 de febrero de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
3. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C00250258.

AUTO No. 04649

4. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C00212029.
5. Poder otorgado por el Representante de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al Representante Legal de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A
6. Copia de Certificado de Representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Copia del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de Alianza Fiduciaria S.A.
9. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora ADRIANA MARIA ACOSTA LARA, en calidad de Representante Legal (Suplente) de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A
11. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-250258
12. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-212029
13. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
14. Plan de Manejo de Arborización
15. Fichas Técnicas No.1
16. Fichas Técnicas No. 2
17. Planos
18. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 03 de marzo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 04649

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de

AUTO No. 04649

competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-* En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura,*

AUTO No. 04649

las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y revisados los documentos allegados con el formato de solicitud, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Calle 92 No. 14-23 y/o en la Calle 14 No. 91-29, barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

AUTO No. 04649

Que es preciso indicar, que la Doctora ADRIANA MARIA ACOSTA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.761.557 y tarjeta profesional No. 101.650 del C.S.J., en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., con Nit. 860003709-7, a su vez actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MUFM**, de acuerdo a poder otorgado por el Representante Legal de la referida sociedad, para llevar a cabo trámite para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029. Razón por la cual se reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "MASSILIA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA**

AUTO No. 04649

FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 50C-250258 y 50C-212029, con nomenclatura urbana en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1137.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, ubicado en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 04649

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer personería a la Doctora ADRIANA MARIA ACOSTA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.761.557 y tarjeta profesional No. 101.650 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 PISO 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; diligencia que podrá adelantar en su nombre, o a través de autorizado o apoderado para estos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER**, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, en la Avenida 15 No. 100-43 PISO 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **ADRIANA MARIA ACOSTA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.761.557 y tarjeta profesional No. 101.650 del C.S.J, en la Carrera 9 No. 7 A-08 oficina 701, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y la registrada en el Certificado Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

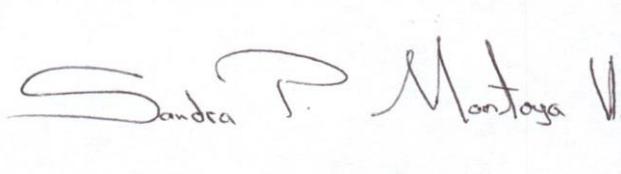
ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04649

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de noviembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-1137)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/05/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/11/2015
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------